



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16250	18/08/2017	45147
184/16430 y 184/16431	23/08/2017	45384 y 45385

**AUTOR/A:** HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS)

### RESPUESTA:

El establecimiento de una jornada de trabajo “mínima” en el ámbito del Sector Público -treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual- se enmarca dentro de las medidas de carácter económico-presupuestarias adoptadas en la X Legislatura, medidas que siguen siendo imprescindibles en la actualidad, tanto para la reducción del déficit público como para la consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera exigibles a todas las Administraciones Públicas.

Además, hay que tener presente que el Tribunal Constitucional ha avalado la competencia del Estado para que, con base en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, regule la jornada mínima del personal del Sector Público. Entre otras, la STC 156/2015, la STC 99/2016, de 25 de mayo, y más recientemente, en su STC 158/2016 (contra la Ley 35 horas de Castilla-La Mancha).

Madrid, 26 de septiembre de 2017